

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. PROY-NOM-015-SCFI-2004
2. Creación y modificación de aranceles de la TIGIE
3. Cuotas compensatorias

Reformas Legislativas

4. Constitución Política
5. Impuesto al Activo
- Jurisprudencia SCJN
6. Jerarquía entre un tratado y una ley federal

Temas OMC

Reporte de comercio exterior Febrero 2007

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de febrero, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:
Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio A. López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com,
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com ó
Diana Arley Illescas diana@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. PROY-NOM-015-SCFI-2004

El 9 de febrero la SE publicó el Proyecto de NOM-015-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado para juguetes, cuyo objetivo es establecer la información comercial que deben ostentar los juguetes que se comercialicen en el territorio nacional (nacionales e importados) y es aplicable a todos los juguetes elaborados con cualquier material, inclusive operados con pila, baterías y/o cualquier otra fuente de alimentación. Este proyecto se publica para que los interesados emitan comentarios dentro de los 60 días naturales; es decir la fecha límite para presentarlos es el día 30 de marzo de 2007.

2. Creación y modificación de aranceles de la TIGIE

El 22 de febrero la SE publicó el Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa del Impuesto General de Importación y de Exportación (TIGIE), destacando lo siguiente:

- ✓ La disminución de aranceles a exento (antes 7%) de las fracciones arancelarias 7601.10.99 y 7601.20.99 correspondientes a lingote de aluminio.
- ✓ La creación de la fracción 9802.00.27 para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias.

3. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, originarias

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

de China, determinando la continuación de la cuota compensatoria del 129% por cinco años más, contados a partir del 19 de noviembre de 2005, para 13 fracciones arancelarias (que involucran asíncronos trifásicos, balastos para lámparas, transformadores de distribución monofásicos, aspiradoras, licuadoras, exprimidores de frutas, pinzas portaelectrodos, secadores para cabello, parrillas eléctricas, tostadoras de pan y condensadores electrolíticos de aluminio para arranque de motores). Por otro lado, se elimina la cuota compensatoria para 67 fracciones arancelarias (DOF 7 de febrero).

- ✓ Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión originario de Brasil. Se determina la continuación de las cuotas compensatorias definitivas del 71.47%, aplicable para el exportador Petroflex, por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2006 (DOF 21 de febrero).
- ✓ Resolución final de la investigación antidumping de electrodos convencionales, originarios de China, sin la imposición de cuotas compensatorias por no encontrar daño o amenaza de daño a la industria nacional (DOF 16 de febrero).

Reformas Legislativas

4. Constitución Política

El 12 de febrero se publicó el Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos artículos señalan las facultades del Senado y del Presidente en materia de conducción de la política exterior, por lo que se incorpora la facultad sobre la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas sobre los tratados internacionales.

5. Impuesto al Activo

Con base en la Ley de Ingresos para 2007, el 20 de febrero se publicó un Decreto que otorga estímulo en materia del Impuesto al Activo (IMPAC), consistente en el monto total de este tributo para el ejercicio 2007. Tendrán derecho a este beneficio (igual que a aquel otorgado a través de la Ley de Ingresos de 2006), las personas físicas y morales cuyos ingresos totales del ejercicio 2006, derivados de actividades empresariales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades de otro contribuyente del IMPAC, no hubieren excedido \$4,000,000.00. Quienes se beneficien de este estímulo estarán obligados a cumplir con los requisitos de la Ley del IMPAC y calcular el impuesto que hubiere correspondido de no existir el estímulo en la declaración del ejercicio, además de anotar "cero" en el renglón "a pagar". Queda pendiente la expedición de las disposiciones necesarias por parte del SAT para el cumplimiento de este decreto.

Jurisprudencia SCJN

6. Jerarquía entre un tratado y una ley federal

En sesiones celebradas el pasado 12 y 13 de febrero de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) pretendió resolver sobre los siguientes planteamientos: (i) la interpretación judicial al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (ii) si existe una jerarquía normativa entre un tratado internacional y una Ley federal

En votación dividida (seis votos contra cinco), el Pleno de la SCJN confirmó un criterio expuesto desde 1999 que sustenta que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente en un nivel superior a las leyes federales.

En nuestra opinión, los planteamientos expresados a favor y en contra de la confirmación de criterio se dividen entre quienes opinan que las interrogantes se responden partiendo de la premisa de que el artículo 133 Constitucional prevé una jerarquía de normas, y aquellos que opinan que no existe tal jerarquía de normas, sino solamente la posibilidad de que exista conflicto entre la aplicación de un tratado y la aplicación de una ley federal. El primer criterio es aquel que fue confirmado.

Según los ministros que se adhieren al criterio de que existe jerarquía de normas, el artículo 133 constitucional prevé cuatro niveles legales: nacional, federal, local y municipal. El primero, se conforma por la Constitución y los tratados pues, a decir de los señores ministros, los segundos tienen un proceso de aprobación similar al de las reformas a la Constitución (v.gr.: Se pactan por el Ejecutivo y se ratifican por el Senado –representante de los Estados- y, por ende, se consideran como aprobados conforme al orden constitucional). Por tanto, cuando exista contradicción entre una ley federal y un tratado, la primera deberá hacerse a un lado por virtud de la superior jerarquía del tratado que ha sido aprobado en los mismos términos que la Constitución.

Los ministros que no comparten el criterio señalan que no existe jerarquía alguna prevista en el artículo 133 constitucional, sino solamente una declaración de la supremacía constitucional. Expresan que no puede haber supremacía o jerarquía entre las leyes federales y los tratados pues una norma no emana de la otra (no existe dependencia normativa entre ambas), ni siguen el mismo (ni similar) procedimiento para su aprobación. Indican, también, que aun cuando se pretendiera encontrar una jerarquía constitucional entre los tratados y las leyes federales, éstas aparecen en el texto constitucional antes que los tratados y, por ende, con base en el principio de literalidad, las primeras podrían ser consideradas como jerárquicamente superiores a los segundos. Es decir, no existe una declaración de jerarquía y/o coexistencia entre leyes federales y tratados, como sí existe entre leyes federales y estatales conforme al artículo 124 constitucional. Así las cosas, este grupo de ministros opina que lo que se debe resolver es la manera de dirimir el conflicto de normas que pueda existir entre leyes federales y tratados que regulen la misma materia y, para tal efecto, se debe recurrir a diversos criterios de interpretación, incluyendo el de especificidad.

Temas OMC

En la Diferencia presentada por los Estados Unidos de América ante el OSD de la OMC, "China - Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos", la delegación de México ante la OMC comunicó el 19 de febrero de 2007 a los Miembros su intención de asociarse a las consultas que fueron solicitadas por Estados Unidos. Entre las medidas impugnadas se encuentran las siguientes:

- ✓ la Medida provisional para la administración de las devoluciones fiscales a las empresas con inversión extranjera por sus compras de equipos nacionales;
- ✓ la bonificación fiscal del impuesto de sociedades por los equipos nacionales adquiridos por empresas con inversión extranjera y por empresas extranjeras;
- ✓ la reducción y exención del impuesto de sociedades por las inversiones en equipos nacionales con fines de renovación tecnológica;
- ✓ las recompensas y sanciones con arreglo al reglamento provisional sobre la fiscalización de los ingresos de exportación en divisas, y
- ✓ la política impositiva aplicable a los equipos importados

Para los Estados Unidos, las medidas de China parecen conceder devoluciones, reducciones o exenciones a empresas en China a condición de que éstas compren productos nacionales con preferencia a los importados, o de que cumplan determinados criterios relativos al desempeño de exportación, lo cual sería violatorio de la OMC. ■